



REGLAMENTO INTERIOR DEL COMITÉ DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL DE MEZQUITIC, JALISCO (COPLADEMUN).

Lic. Misael Cruz de Haro, Presidente del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Mezquitic, Jalisco, a los habitantes del Municipio hago saber:

Con Fundamento en el artículo 47 fracción V de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como el artículo 44 y Tercero Transitorio de la Ley de Planeación del Estado de Jalisco y sus Municipios, una vez que la Comisión Permanente ha emitido opinión favorable al Reglamento Interior del COPLADEMUN tengo a bien expedir los siguientes:

ACUERDOS

Primero. Se aprueba el nuevo Reglamento Interior del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal de Mezquitic, Jalisco, en los términos siguientes:

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º. El Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal de Mezquitic, Jalisco, es un organismo auxiliar del Ayuntamiento de Mezquitic, Jalisco, en la planeación y programación del desarrollo municipal, con las atribuciones que le confiere la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; la Ley de Planeación para el Estado de Jalisco y sus Municipios, y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 2º. En el presente Reglamento se entenderá por:

El Comité: El Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal de Mezquitic, Jalisco.

El Presidente: El Presidente del Comité.

El Coordinador Municipal: El Coordinador Municipal del Comité. **El Coordinador Social:** El Coordinador Social del Comité

El Secretario Técnico: El Secretario Técnico del Comité.

El COPLADE: El Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Jalisco.

El Pleno: La reunión de todos los integrantes del Comité.

La Comisión Permanente: La Comisión Permanente del Comité.

Los Consejos Delegacionales: Los Consejos de las Delegaciones de Participación Social

El Plan: El Plan Municipal de Desarrollo.

La Agencia: La Agencia de Desarrollo Hábitat del Municipio.

CAPÍTULO II

DE LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ

Artículo 3°. El Comité se integra por:

- I. Un Presidente, que será el Presidente Municipal de Mezquitic, Jalisco;
- II. Los Regidores del Ayuntamiento;
- III. Un Coordinador Municipal, que será el Coordinador del Gabinete, dependiente de la Presidencia Municipal;
- IV. Un Coordinador Social, que será el Director General de Desarrollo Social y Humano;
- V. Un Secretario Técnico, que será el Director del Coplademun, dependiente de la Dirección General de Desarrollo Social y Humano;
- VI. Los titulares de las dependencias y organismos de la Administración Pública Municipal que el Presidente designe;
- VII. Un representante del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Jalisco, designado por su titular;
- VIII. Los titulares de las dependencias y entidades de las administraciones públicas Federal y Estatal que actúen en el municipio;
- IX. Los titulares de los Consejos que por disposición jurídica existan en el Municipio, en los que participan los sectores público, social y privado, cuyas acciones interesen al desarrollo socioeconómico del Municipio;
- X. Los representantes de los Consejos Delegacionales del municipio, de conformidad con los procedimientos que para tal efecto establece este reglamento;
- XI. Los representantes de los Consejos de Agencias que se establezcan en el municipio, de conformidad con los procedimientos que para tal efecto establece este reglamento;
- XII. El titular de la Agencia de Desarrollo Hábitat del Municipio de Mezquitic;
- XIII. Un representante de cada una de las organizaciones más representativas de jóvenes, mujeres, trabajadores de la ciudad y del campo, organismos no gubernamentales, instituciones de educación superior y de asistencia social, asociaciones vecinales y de colonos reconocidas y registradas ante el Ayuntamiento, que actúen en el Municipio, que en su conjunto integran el sector social del Comité;

Cada miembro propietario de los señalados en la fracción VIII.

Todos los integrantes del Comité tendrán voz y voto, a excepción del Secretario Técnico, quien sólo tendrá voz informativa.

En todo momento deberá de mantenerse un Consejo cuya conformación sea ciudadana en un 51%, éstos deberán ser a través de una convocatoria abierta y pública de conformidad en los términos establecidos en la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus

Municipios, así como diversas disposiciones aplicables a la publicación de información fundamental.

Los integrantes que representen a la ciudadanía, se renovarán cada tres años, en el año intermedio de la gestión del Gobierno Municipal, los demás integrantes durarán en su encargo hasta que la institución que representan lo determine.

Artículo 4°. El Comité funcionará a través de:

- I. El Pleno;
- II. La Comisión Permanente, que se integra por el Presidente, los Regidores del Ayuntamiento, el Coordinador Municipal, el Coordinador Social, el Tesorero Municipal, el Contralor Municipal, el Director General de Obras Públicas, el Director General de Servicios Públicos, el Director de Participación Ciudadana, los funcionarios públicos que el Presidente designe como coordinadores de las Comisiones de Trabajo, los representantes de los Consejos Delegacionales que se establezcan y el representante del COPLADE ante el COPLADEMUN-Mezquitic;

Todos los integrantes de la Comisión Permanente tendrán voz y voto; fungiendo como Secretario de la misma el Secretario Técnico del Comité, quien sólo tendrá voz informativa.

- III. La Presidencia del Comité, que estará a cargo del C. Presidente Municipal;
- IV. La Coordinación Municipal, que estará a cargo del Director General de Asesoría del Despacho de la Presidencia;
- V. La Coordinación Social, que estará a cargo del Director General de Desarrollo Social y Humano;
- VI. La Secretaría Técnica, que estará a cargo del Director del COPLADEMUN;
- VII. La Contraloría Social;
- VIII. La Agencia de Desarrollo Hábitat del municipio de Mezquitic;
- IX. Las Comisiones de Trabajo;
- X. Los Consejos Delegacionales; y
- XI. Los Consejos de Agencias.

Artículo 5°. El Pleno del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Promover y coadyuvar, con la participación de los diversos sectores de la comunidad, a la elaboración y actualización permanente del Plan, atendiendo al diagnóstico y a las necesidades del Municipio y buscando su congruencia con los planes de desarrollo Nacional y Estatal, y sugerir a las autoridades competentes, por los conductos apropiados, las modificaciones o adiciones a sus planes, para obtener un eficiente e integral desarrollo del municipio;
- II. Fomentar la coordinación entre los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal y la cooperación de los sectores social y privado, para la instrumentación a nivel local de los programas que deriven de los planes de desarrollo Nacional, Estatal y Municipal.;

- III. Participar en la elaboración del diagnóstico y del señalamiento de las prioridades de desarrollo del Municipio, así como en la definición de las estrategias y líneas de acción convenientes;
- IV. Proponer a los Ejecutivos Federal, Estatal y Municipal, por los conductos apropiados, criterios de orientación de la inversión, gastos y financiamiento para el desarrollo municipal y la realización de obras para el bienestar social y desarrollo productivo del Municipio ;
- V. Conocer de los proyectos de inversión pública y privada para el desarrollo municipal convenidos entre:
 - 1. Federación – Estado.
 - 2. Estado – Municipio.
 - 3. Sector Público – Sector Privado.
 - 4. Sector Público – Sector Social.
- VI. Fortalecer la capacidad administrativa del Municipio, mediante la aprobación de programas estatales y federales que así lo establezcan, en los términos de los acuerdos que celebre el Ayuntamiento con el Gobierno del Estado.
- VII. Integrar la Comisión Permanente, en los términos de la fracción II del artículo anterior; y
- VIII. Las demás que otras disposiciones legales o normativas le atribuyan.

Artículo 6°. A la Comisión Permanente le compete:

- I. Dar seguimiento a los acuerdos del Pleno;
- II. Proponer la creación o supresión de Comisiones de Trabajo y de Consejos Delegacionales;
- III. Opinar respecto del proyecto de Reglamento Interior o modificaciones al mismo, que para tal efecto le haga llegar el Presidente;
- IV. Opinar respecto de las consultas que le sean formuladas por el Presidente, el Coordinador Municipal o los Coordinadores de las Comisiones de Trabajo;
- V. Analizar y, en su caso, aprobar la distribución de recursos provenientes del Presupuesto Municipal, destinados a las diferentes Comisiones de Trabajo y/o a los Consejos Delegacionales para la ejecución de obras y proyectos para el desarrollo del municipio;
- VI. Modificar, por causa justificada, la definición de prioridades elaboradas por las Comisiones de Trabajo y los Consejos Delegacionales;
- VII. Opinar respecto a los términos en que se vaya a celebrar el convenio de Desarrollo Estado-Municipio, buscando su congruencia con los objetivos, estrategias y evolución de los planes de desarrollo Municipal, Estatal y Nacional;
- VIII. Participar en el seguimiento y evaluación de los programas federales y estatales que se realicen en el Municipio y los Propios del Ayuntamiento;
- IX. Validar la integración de los programas en el Plan, para presentarlo a consideración y, en su caso, aprobación del Ayuntamiento;

- X. Realizar consultas ciudadanas para realizar los Planes Operativos Anuales, respetando los ordenamientos electorales aplicables;
- XI. Las demás que otras disposiciones legales o normativas le atribuyan.

Artículo 7°. Al Presidente del Comité le corresponde:

- I. Representar al Comité ante toda clase de autoridades e instituciones;
- II. Presidir y dirigir todas las actividades del Comité;
- III. Propiciar y dirigir la participación activa de todos los miembros del Comité;
- IV. Dirigir la formulación, actualización e instrumentación del Plan;
- V. Propiciar la coordinación de los programas y proyectos federales, estatales y municipales que se realicen en el Municipio;
- VI. Estimular la cooperación de los sectores social y privado en las tareas relativas a la planeación, programación, ejecución, control y evaluación de los programas y proyectos;
- VII. Acordar el establecimiento de Comisiones de Trabajo por materias específicas y de Consejos Delegacionales;
- VIII. Aprobar el Reglamento Interior del Comité, así como las modificaciones y adiciones al mismo, que le sean propuestas por el Coordinador Municipal, con la opinión de la Comisión Permanente;
- IX. Aclarar y resolver las dudas o problemas que puedan presentarse con motivo de las actividades del Comité;
- X. Designar a los Coordinadores de las Delegaciones y a los Coordinadores de Comisiones de Trabajo; y
- XI. Las demás que otras disposiciones legales o normativas le atribuyan.

Artículo 8°. Al Coordinador Municipal del Comité le corresponde:

- I. Presidir las sesiones del Comité en ausencia de su Presidente;
- II. Coordinar los trabajos del Comité y de todas las dependencias de la administración municipal para la formulación, actualización e instrumentación del Plan;
- III. Coordinar los trabajos que en materia de planeación, programación, presupuestación, evaluación e información realice el Comité, buscando siempre la compatibilización y coordinación entre lo que realice el Municipio con lo que realicen el Gobierno del Estado y Federación;
- IV. Definir y proponer al Presidente la creación o supresión de Comisiones de Trabajo y de Consejos Delegacionales;
- V. Presentar al Presidente los informes sobre los avances físicos-financieros de los programas y obras autorizados por el Comité, así como por el COPLADE y los que provengan de acuerdos de concertación o convenios de coordinación;
- VI. Evaluar los avances en el cumplimiento de los objetivos, estrategias y líneas de acción del Plan, así como proponer al Presidente las modificaciones pertinentes;
- VII. Proponer a la Administración Municipal, por conducto del Presidente, programas y acciones a concertar con los Ejecutivos Estatal y Federal, para el desarrollo del Municipio;

- VIII. Promover la celebración de acuerdos de cooperación entre el sector público y los sectores privado y social que actúen a nivel municipal;
- IX. Recibir las propuestas de las Comisiones de Trabajo y de los Consejos Delegacionales, por conducto de la Coordinación Social, para el conocimiento y definición de efectos procedentes por parte del Presidente y, en su caso, del Pleno o de la Comisión Permanente;
- X. Convocar y coordinar las sesiones ordinarias y extraordinarias tanto del Pleno como de la Comisión Permanente;
- XI. Elaborar el programa anual de trabajo del Comité y someterlo a consideración del Presidente;
- XII. Ejecutar las tareas especiales que le encomiende el Presidente; y
- XIII. Las demás que otras disposiciones legales o normativas le atribuyan.

Artículo 9º. Al Coordinador Social del Comité le corresponde:

- I. Convocar y coordinar, a través de la Dirección de Coplademun a su cargo, a las sesiones ordinarias y extraordinarias de los Consejos de Agencias Municipales y de los Consejos Delegacionales del Comité;
- II. Apoyar, a través de la Dirección de Coplademun a su cargo, a los coordinadores de las Comisiones de Trabajo, en las tareas de organización de las sesiones ordinarias y extraordinarias de dichas instancias. De la misma forma apoyará a la Coordinación Municipal en las tareas de organización de las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Comisión Permanente y del Pleno;
- III. Coordinar, a través de la Dirección de Coplademun a su cargo, las labores de registro y seguimiento de las peticiones y propuestas de obras, acciones y proyectos que presenten al Comité los Consejos de las Agencias Municipales, los Consejos Delegacionales y las Comisiones de Trabajo;
- IV. Coordinar, a través de la Dirección de Coplademun a su cargo, los trabajos operativos de los Consejos Delegacionales y de los Consejos de Agencias Municipales;
- V. Vigilar que la operación administrativa del Comité sea eficiente, gestionando con oportunidad ante la Administración Municipal los elementos necesarios para el ejercicio adecuado de sus funciones;
- VI. Informar al Coordinador Municipal, a través de la Dirección de Programación a su cargo, los avances físico-financieros en la ejecución de obras, acciones y proyectos presentados o solicitados al Comité por los Consejos de Agencias Municipales, los Consejos Delegacionales y las Comisiones de Trabajo;
- VII. Ejecutar las tareas especiales que le encomiende el Presidente; y
- VIII. Las demás que otras disposiciones legales o normativas le atribuyan.

Artículo 10º. Al Secretario Técnico le Corresponde:

- I. Recabar las peticiones y propuestas de obras y proyectos presentadas por los Consejos de Agencias Municipales, las Comisiones de Trabajo y los Consejos Delegacionales, para su registro y efectos procedentes;
- II. Preparar y presentar a la Coordinación Social el programa anual de obras, acciones y proyectos correspondientes a cada ejercicio fiscal, debidamente validado por las

- Comisiones de Trabajo y los Consejos Delegacionales, así como los informes parciales y definitivos sobre su ejecución;
- III. Levantar y resguardar las actas y los acuerdos de todas las sesiones ordinarias y extraordinarias del Pleno, de la Comisión Permanente, de las Comisiones de Trabajo, de los Consejos Delegacionales y de los Consejos de Agencias Municipales;
 - IV. Registrar e informar a la Coordinación Social los avances físico-financieros de los programas y obras autorizados por el Comité;
 - V. Ejecutar las tareas especiales que le encomiende el Coordinador Social; y
 - VI. Las demás que otras disposiciones legales o normativas le atribuyan.

Artículo 11. La Contraloría Social es un órgano ciudadano auxiliar del Comité, integrado por representantes de los Consejos de Agencias Municipales y de los Consejos Delegacionales, encargado del seguimiento, vigilancia y evaluación de las obras, proyectos, programas y acciones que el Comité acuerde realizar. Su estructura, integrantes y funcionamiento serán conforme al manual de operación que al efecto apruebe el Presidente del Comité.

Artículo 12. La Agencia Hábitat es un órgano auxiliar de la administración pública municipal, integrado por representantes de los sectores público, privado y social, encargado de realizar los estudios y proyectos para el desarrollo económico, social y urbano de las colonias y barrios que existan o lleguen a existir en el territorio del municipio de Mezquitic en el marco del Programa Hábitat de la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno Federal, con el fin de atenderlos de manera integral. Su estructura, integrantes y funcionamiento serán conforme al estatuto que al efecto apruebe la misma Agencia.

Artículo 13. El Pleno del Comité y la Comisión Permanente sesionarán conforme a las siguientes normas generales de funcionamiento:

- I. Las sesiones se celebrarán a petición del Presidente;
- II. Las sesiones serán presididas por el Presidente o por quien él designe para que lo represente;
- III. El orden del día y la convocatoria que correspondan a cada sesión, serán notificados a sus integrantes, por lo menos con tres días hábiles de anticipación a la fecha de su realización, a través de la Coordinación Municipal;
- IV. El quórum mínimo para funcionar será de la mitad más uno de sus integrantes;
- V. Las decisiones se adoptarán por mayoría de votos, entendiéndose por tal la mitad más uno de los miembros que hagan quórum legal para sesionar. Las abstenciones se suman al voto de la mayoría. El Presidente o quien lo represente tendrá voto de calidad en caso de empate;
- VI. Las actas de las sesiones deberán contener la lista de asistencia, el orden del día, así como las resoluciones y acuerdos adoptados. Dichas actas serán rubricadas por el Presidente, el Coordinador Municipal, el Coordinador Social, el Secretario Técnico y los demás integrantes que hayan asistido a la reunión y deseen hacerlo, quedando bajo resguardo de la Secretaría Técnica, debiendo remitir un tanto a la Coordinación Municipal; y
- VII. Lo no previsto será resuelto por el Presidente o quien lo represente.

CAPITULO III DE LAS COMISIONES DE TRABAJO

Artículo 14. Las Comisiones de Trabajo son órganos integrantes auxiliares del Comité, que se establecerán por materia específica.

A las Comisiones de Trabajo les corresponde:

- I. Participar en la elaboración y actualización de los lineamientos programáticos, metas y objetivos del Plan en la materia que le corresponda;
- II. Analizar y, en su caso validar las prioridades en las obras, acciones y proyectos que les presenten los Consejos Delegacionales en la materia de su competencia;
- III. Con base en los resultados del análisis citado en la fracción anterior, formular y entregar al Coordinador Social sus propuestas de obras y acciones prioritarias para la integración del Programa Operativo Anual en la materia que le corresponda;
- IV. Elaborar el informe anual de actividades de la Comisión respectiva y ponerlo a la consideración del Comité, a través del Coordinador Municipal;
- V. Sugerir al Coordinador Municipal las medidas que se estimen convenientes para mejorar el funcionamiento de la Comisión;
- VI. Realizar los trabajos que les encomiende el Presidente para coadyuvar al cumplimiento de los propósitos del Comité; y
- VII. Las demás que otras disposiciones legales o normativas les atribuyan.

Artículo 15. Cada Comisión de Trabajo estará integrada por:

- I. Un Coordinador, que será el servidor público designado por el Presidente, cuya actividad se relacione directamente con la materia específica de que se trate;
- II. El Secretario Técnico del Comité;
- III. Un representante de la Contraloría Social;
- IV. Los Regidores integrantes de las Comisiones del Ayuntamiento relacionadas directamente con la materia específica de que se trate;
- V. Los representantes de las dependencias municipales relacionadas con la materia específica de que se trate, designados por el Presidente;
- VI. Representantes de las dependencias estatales y federales relacionadas con la materia específica de que se trate y que operen en el municipio;
- VII. Representantes de los Poderes Legislativo y Judicial del Estado y la Federación, a invitación expresa del Presidente en sesiones para tratar temas específicos;
- VIII. Un vocal designado por cada Consejo Delegacionales;
- IX. Los representantes de los sectores privado y social que sean convocados por el Coordinador de la Comisión de que se trate;
- X. Personas relevantes de acreditada solvencia moral, benefactores y, en general, aquellas personas comprometidas con la sociedad para el bien común, invitadas por el Presidente; y
- XI. Representantes de los consejos sectoriales que existan en el Municipio por ordenamiento legal o por normatividad federal o estatal, se incorporarán a la Comisión de Trabajo correspondiente y se apegarán a las disposiciones respectivas de este ordenamiento y la normatividad que los establezca. Para tal efecto, si un Consejo es

presidido por el Presidente Municipal, éste podrá nombrar un representante ante la Comisión de Trabajo.

Artículo 16. Al Coordinador de cada Comisión de Trabajo le corresponde:

- I. Presidir las sesiones de la Comisión de Trabajo asignada;
- II. Coordinar los trabajos de la Comisión para la formulación, actualización e instrumentación del Plan;
- III. Coordinar los trabajos que en materia de planeación, programación, presupuestación, evaluación e información realice la Comisión, buscando siempre la compatibilización y coordinación entre lo que realice el Municipio con lo que realicen el Gobierno del Estado y la Federación;
- IV. Vigilar que la operación administrativa de la Comisión sea eficiente, gestionando con oportunidad ante la Coordinación Municipal los elementos necesarios para el ejercicio adecuado de sus funciones;
- V. Proponer a la Administración Municipal, por conducto de la Coordinación Municipal, programas y acciones a concertar con los Ejecutivos Estatal y Federal, para el desarrollo del Municipio;
- VI. Promover la celebración de acuerdos de cooperación entre el sector público y los sectores privado y social que actúen a nivel municipal;
- VII. Recibir las propuestas de los Consejos Delegacionales para conocimiento y efectos procedentes por la Coordinación Municipal y, en su caso, del Pleno o de la Comisión Permanente;
- VIII. Convocar y coordinar las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Comisión de que se trate, proveyendo lo conducente para que se elabore de cada sesión el acta correspondiente, informando a la Coordinación Municipal para los efectos procedentes;
- IX. Elaborar el programa anual de trabajo de la Comisión y someterlo a consideración del Presidente a través de la Coordinación Municipal;
- X. Ejecutar las tareas especiales que le encomiende el Presidente; y
- XI. Las demás que otras disposiciones legales o normativas le atribuyan.

Artículo 17. Las Comisiones Especiales del COPLADEMUN – Mezquitic se constituirán por acuerdo del Presidente, previo análisis de su necesidad, para la planeación de casos como los siguientes:

- I. Se prevea la necesidad de relacionar la actividad de dos o más Comisiones de Trabajo existentes;
- II. Se deba atender un tema de especial relevancia, que no sea materia de las Comisiones de Trabajo ya existentes; y
- III. Casos especiales a juicio del Presidente.

Su integración, competencia y atribuciones serán como se señala en los artículos 15 y 16 de este ordenamiento.

Artículo 18. Las Comisiones de Trabajo sesionarán cuando menos una vez cada tres meses, pudiendo sesionar las veces que así lo consideren conveniente, conforme a las siguientes Bases Generales:

- I. Las sesiones ordinarias y extraordinarias deberán celebrarse en las instalaciones que señale la convocatoria, emitida por el Coordinador de la Comisión de que se trate, en los términos de este ordenamiento;
- II. Las sesiones serán presididas por el coordinador respectivo y en ellas deberán participar el Secretario Técnico, el Secretario de Actas de la Comisión y los demás miembros integrantes;
- III. El orden del día que corresponda a cada sesión y en su caso la convocatoria, serán notificados a sus integrantes, por lo menos con tres días hábiles de anticipación a la fecha de la sesión, por el coordinador correspondiente, dando aviso a la Coordinación Municipal;
- IV. Los integrantes de las Comisiones de Trabajo podrán presentar sus sugerencias sobre los puntos del orden del día, siempre y cuando lo hagan por escrito, a través del coordinador respectivo;
- V. El quórum mínimo para funcionar será de la mitad más uno de los integrantes de la Comisión de Trabajo;
- VI. Todos los integrantes de la Comisión de Trabajo, tendrán voz y voto. Las decisiones se adoptarán por mayoría de votos, entendiéndose por tal, la mitad más uno de los votos de los asistentes. Las abstenciones se suman al voto de la mayoría. El Coordinador de la Comisión de Trabajo tiene voto de calidad en caso de empate; y
- VII. Las actas de las sesiones deberán contener la lista de asistencia, el orden del día, así como las resoluciones y acuerdos adoptados. Dichas actas serán rubricadas por el Coordinador respectivo, el Secretario Técnico, el Secretario de Actas de la Comisión y los integrantes que hayan asistido a la reunión y deseen hacerlo, debiendo remitir un tanto a la Coordinación Municipal.

Artículo 19. El Comité funcionará con las Comisiones de Trabajo que a continuación se indican, sin perjuicio de que en el futuro se puedan modificar o establecer otras, permanentes o transitorias, por acuerdo del Presidente.

- a) Infraestructura Urbana.
- b) Infraestructura Productiva Rural.
- c) Desarrollo Territorial, Regularización y Vivienda.
- d) Salud.
- e) Desarrollo Social y Humano.
- f) Seguridad Pública y Protección Civil.
- g) Promoción Económica y Turismo.
- h) Ecología y Desarrollo Sustentable.
- i) Educación y Becas
- j) Deportes.
- k) Cultura.

CAPITULO IV DEL CONSEJO DELEGACIONAL

Artículo 20. Del Consejo de Delegacional son órganos de representación territorial del sector social ante el Comité, asumiendo las siguientes funciones:

- I. Concentrar, analizar y ordenar las propuestas y peticiones de obras, acciones y proyectos que a través de los Consejos de las Agencia que les hagan llegar los habitantes de las localidades que integran su territorio;
- II. Elaborar y presentar a la Coordinación Social anualmente un programa de obras, acciones y proyectos prioritarios a ejecutar en su territorio, tomando como base para ello las propuestas y peticiones que reciban de los Consejos de las Agencias Municipales, y teniendo en cuenta el techo presupuestal que la Comisión Permanente les autorice, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6°. Fracción V de este mismo ordenamiento;
- III. Asesorar, capacitar y apoyar a cada Consejo de las Agencias Municipales para el mejor desempeño de sus funciones, pudiendo solicitar a su vez el apoyo de la Coordinación Social si se considera necesario;
- IV. Elaborar y presentar al Comité, a través de la Coordinación Social, las propuestas y/o sugerencias que se consideren convenientes a efecto de eficientar las estructuras de participación social de las comunidades y todas aquellas que redunden en una mejor atención a la ciudadanía; y
- V. Nombrar democráticamente de entre sus miembros a un vocal para cada unas de las Comisiones de Trabajo del Comité, así como a su respectivo suplente.

Artículo 21. Cada Consejo Delegacional estará integrado por:

- I. Un Coordinador Delegacional que será el servidor público designado por Acuerdo del Ayuntamiento;
- II. Un Secretario de actas, que será la persona electa democráticamente por los miembros del Consejo Delegacional, que no sea servidor público de ningún órgano de gobierno;
- III. Dos representantes por cada Consejo de las Agencias Municipales que se establezcan en la Delegación; y
- IV. A invitación expresa del Coordinador Delegacional, personas que habiten o sean oriundas de Mezquitic, reconocidas por sus altas cualidades morales o porque sean benefactoras o porque manifiesten a través de sus actos un fuerte compromiso con la sociedad Mezquiticense, así como los funcionarios públicos que estime pertinente.

Las personas que ocupen el cargo de Secretario de Actas, Representantes de los Consejos de las Agencias Municipales y los vocales designados por Comisión de Trabajo, serán removidas o sustituidas cuando así lo considere pertinente el Pleno del Consejo Delegacional. Estos cargos son honoríficos y su vigencia no rebasará el periodo oficial de la administración Municipal en turno.

Artículo 22. Al Coordinador le corresponde:

- I. Presidir en forma conjunta las sesiones plenarias del Consejo Delegacional;

- II. Solicitar a la Coordinación Social los apoyos necesarios para el buen funcionamiento del Consejo Delegacional;
- III. Acordar con el Secretario de Actas el orden del día para las sesiones del Consejo Delegacional, así como emitir las convocatorias correspondientes, informando a la Coordinación Social para los efectos procedentes;
- IV. Vigilar que los acuerdos del Consejo Delegacional sean cumplidos de la mejor manera posible;
- V. Mantener informados a los integrantes del Consejo Delegacionales sobre los acuerdos y trabajos de la Comisión Permanente;
- VI. Ser la instancia de comunicación y representación del Consejo Delegacional con las demás estructuras del Comité;
- VII. Coordinar y recibir informes sobre los trabajos y actividades de los miembros del Consejo Delegacional que hubiesen recibido alguna función o encomienda especial;
- VIII. Recabar y difundir la información que juzgue de beneficio o interés para las comunidades y/o colonias que integran el territorio del Consejo Delegacional;
- IX. Las demás que otras disposiciones legales o normativas le atribuyan;

Artículo 23. Al Secretario de Actas de Consejo Delegacional le corresponde:

- I. Elaborar y remitir las convocatorias correspondientes para las sesiones del Consejo Delegacional, previo acuerdo con el Coordinador, a través de la Dirección de Participación Ciudadana del Ayuntamiento;
- II. Elaborar y resguardar los archivos del Consejo Delegacional, así como toda la correspondencia del mismo;
- III. Tomar lista de presentes en cada sesión del Consejo Delegacional;
- IV. Levantar y archivar las actas correspondientes a las sesiones;
- V. Informar al Pleno del Consejo Delegacional sobre las ausencias recurrentes de los miembros para que éste acuerde lo conducente;
- VI. Informar al Pleno del Consejo Delegacional, previo acuerdo con el Coordinador, sobre la correspondencia recibida o remitida por el Consejo Delegacional; y
- VII. Previo acuerdo con el Coordinador, remitir informes escritos periódicamente sobre los trabajos del Consejo Delegacional a la Coordinación Social.

Artículo 24. A los representantes de los Consejos de las Agencias Municipales ante Consejo Delegacionales les corresponde:

- I. Representar los legítimos intereses de su Consejo de Agencia Municipal ante el Consejo Delegacional correspondiente;
- II. Participar activamente en los trabajos del Consejo Delegacional; y
- III. Ser electos democráticamente para ocupar el cargo de Secretario, o Vocal de Comisiones de Trabajo.

Artículo 25. A los Vocales designados en los Consejos Delegacional para cada Comisión de Trabajo les corresponde:

- I. Ser el conducto para presentar los listados de obras, acciones y proyectos jerarquizados por el Consejo Delegacional en la materia de la Comisión que le corresponda;
- II. Presentar en la Comisión de su competencia las iniciativas y propuestas que pudiesen surgir del Consejo Delegacional a través de la Coordinación Social;
- III. Representar y defender el interés de su Consejo Delegacional en la Comisión de Trabajo respectiva; y
- IV. Mantener informado al Coordinador, al Consejero Delegacional y al Pleno del Consejo Delegacional sobre los trabajos y acuerdos de la Comisión de Trabajo de su competencia.

Artículo 26. Los Consejos Delegacionales sesionarán conforme a las siguientes Bases Generales:

- I. El Consejo Delegacional sesionará de manera ordinaria por lo menos una vez cada tres meses, ajustándose al calendario que emita la Coordinación Social;
- II. Por acuerdo del Coordinador, el Consejero Delegacional y el Secretario se podrá convocar a sesión extraordinaria cuando existan asuntos de vital importancia por tratar dando aviso a la Coordinación Social para los efectos procedentes;
- III. Las sesiones ordinarias y extraordinarias se llevarán a cabo en los términos de la convocatoria correspondiente;
- IV. Las sesiones serán presididas conjuntamente por el Coordinador y Consejero Delegacional respectivo y en ella deberán participar los demás miembros integrantes;
- V. La convocatoria y el orden del día que corresponda a cada sesión ordinaria, serán notificados a sus integrantes, por lo menos con tres días hábiles de anticipación a la fecha de la sesión, a través del Secretario de Actas del Consejo Delegacional, dando aviso a la Coordinación Social;
- VI. El quórum para funcionar será de la mitad más uno de los integrantes del Consejo Delegacional;
- VII. Todos los integrantes del Consejo Delegacional, tendrán voz y voto. Las decisiones se adoptarán por mayoría de votos, entendiéndose por tal, la mitad más uno de los votos de los asistentes. Las abstenciones se suman al voto de la mayoría. El Coordinador del Consejo Delegacional tiene voto de calidad, en caso de empate; y
- VIII. Las actas de las sesiones deberán contener la lista de asistencia, el orden del día, así como las resoluciones y acuerdos adoptados. Dichas actas serán rubricadas por el Coordinador, el Consejero Delegacional, el secretario de actas y los integrantes que hayan asistido a la reunión y desee hacerlo, debiendo remitirse un tanto a la Coordinación Social.

Artículo 27. Los Consejos Delegacionales se instalarán, uno por cada Delegación, y uno por cada Comunidad Indígena establecida por acuerdo del Presidente.

- I. Delegaciones Minillas, Nostic y la Meza
- II. San Andrés Cohamiata, Santa Catarina Cuexcomatitlan y San Sebastián Teponahuaxtlán.

La Zonificación queda establecida, sin limitación a que en lo futuro se puedan hacer cambios o modificaciones por acuerdo del Presidente.

CAPITULO V DE LOS CONSEJOS DE LAS AGENCIAS MUNICIPALES

Artículo 28º. Los Consejos de Agencias municipales son los órganos básicos de participación social de las localidades y comunidades del municipio en el Comité, y les corresponde:

- I. Propiciar la participación plural y democrática de todos los habitantes en su área de influencia por medio de sus representaciones;
- II. Garantizar que la información relativa a los trabajos del Comité sea accesible a toda la población, procurando la mayor transparencia de procesos y toma de decisiones;
- III. Recibir, analizar y jerarquizar todas las peticiones y propuestas de obras, acciones, proyectos y programas prioritarios a ejecutar en su comunidad para promover el desarrollo integral de la misma;
- IV. Nombrar al Coordinador, Secretario y Representantes ante el Consejo Delegacional correspondiente a la Agencia o comunidad de que se trate, pudiendo nombrar suplentes si se juzga conveniente;
- V. Elaborar y proponer al Consejo Delegacional y a la Coordinación Social, las medidas y acciones que juzgue convenientes para agilizar los procesos y mecanismos de atención a las demandas ciudadanas;
- VI. Solicitar al Consejo Delegacional y/o a la Coordinación Municipal, los apoyos y asesorías que considere necesarios para su buen funcionamiento; y
- VII. Orientar a los vecinos de su Agencia respecto de sus peticiones, procurando que éstas sean expresadas en forma clara, específica y ordenada jerárquicamente en función de su necesidad.

Artículo 29. El Consejo de Agencia Municipal se sujetará para su instalación y funcionamiento, a lo siguiente:

- I. El Consejo de Agencia Municipal deberá ser integrado por un mínimo de siete vecinos con domiciliación acreditada y representación social en la comunidad. No existirá un máximo de integrantes;
- II. En cada Consejo de Agencia Municipal participará el Presidente y el Comisario de la Asociación Vecinal de la agencia, debidamente acreditados ante la Dirección de Participación Ciudadana del Ayuntamiento; un representante de la Sociedad de Padres de Familia de todos los planteles educativos existentes en la comunidad, así como representantes de todos los organismos, asociaciones y/o agrupaciones sociales que pudiesen existir y de todo vecino que manifieste interés en participar y cuente con el aval y representación de por lo menos 20 (veinte) vecinos más;
- III. La representación que ostenten los integrantes del Consejo de Agencia Municipal deberá ser sustentada por escrito simple que manifieste el acuerdo de los representados para su designación ante dicho organismo;
- IV. Los miembros del Consejo de Agencia Municipal no podrán ser servidores públicos municipales;

- V. En caso de no existir organismos y/o asociaciones diferentes a la asociación vecinal, ésta misma propondrá mediante acuerdo de asamblea debidamente documentado, a los 7 (siete) vecinos que deberán integrar el Consejo de Agencia Municipal, informando lo anterior a la Coordinación Social; y
- VI. Lo no previsto en estas Bases, lo resolverá discrecionalmente la Coordinación Social del Comité.

Artículo 30. Al Coordinador de cada Consejo de Agencia Municipal le corresponde:

- I. Presidir las sesiones del Consejo de Agencia municipal;
- II. Tomar nota de los acuerdos del Consejo para vigilar su correcto cumplimiento;
- III. Acordar y convocar junto con el Secretario de Actas, las sesiones del Consejo de Agencia Municipal, informando al Consejo Delegacional correspondiente y a la Coordinación Social;
- IV. Cuidar que las sesiones del Consejo de las Agencias se desarrollen en un ambiente de respeto, con espíritu incluyente, participativo, plural y democrático;
- V. Recibir y registrar los informes de trabajo de los integrantes del Consejo;
- VI. Atender y asesorar a los miembros de la comunidad para canalizar sus demandas de obras y servicios, fomentando su incorporación activa en los órganos de participación social de la comunidad; y
- VII. Las demás que el Pleno del Consejo de Agencia Municipal le otorgue y ratifique el Consejo Delegacional.

Artículo 31. Al Secretario de Actas del Consejo de Agencia municipal le corresponde:

- I. Emitir las convocatorias a sesiones del Consejo de Agencia Municipal, previo acuerdo con su Coordinador e informando al Consejo Delegacional correspondiente y a la Coordinación Social, solicitando el apoyo de la Dirección de Participación Ciudadana del Ayuntamiento para su distribución;
- II. Elaborar las actas de sesiones, verificando que éstas se sancionen y validen por los integrantes del Consejo de Agencia Municipal, así como tomar lista de asistentes;
- III. Informar al Consejo de Agencia Municipal de las ausencias recurrentes de los miembros, a fin de que éste acuerde lo conducente;
- IV. Elaborar, mantener y resguardar el archivo del Consejo de Agencia Municipal, atendiendo todo tipo de correspondencia del mismo;
- V. Auxiliar y en su caso suplir las ausencias del Coordinador del Consejo de Agencia Municipal;
- VI. Remitir informes periódicos de los trabajos del Consejo de Agencia Municipal al Consejo Delegacional que le corresponda y a la Coordinación Social, previo acuerdo con el Coordinador y aprobación del Pleno; y
- VII. Las demás que el Pleno del Consejo de Agencia Municipal le otorgue y ratifique el Consejo Delegacional.

Artículo 32. A los representantes de cada Consejo de Agencia Municipal ante el Consejo Delegacional al que pertenece, les corresponde:

- I. Ser el canal de enlace y de representación entre el Consejo Delegacional y el Consejo de Agencia Municipal;
- II. Ser el conducto para presentar al Consejo Delegacional correspondiente, las peticiones, demandas, quejas y propuestas que el Consejo de Agencia Municipal determine procedentes;
- III. Informar al Pleno del Consejo de Agencia Municipal sobre los acuerdos y trabajos del Consejo Delegacional;
- IV. Solicitar y recabar del Consejo toda información que le sea necesaria para el mejor desempeño de su cargo; y
- V. Las demás que el Pleno del Consejo le otorgue y ratifique el Consejero Delegacional.

Este cargo podrá ser desempeñado por el Coordinador del Consejo de Agencia Municipal, si así lo aprueba el Pleno del mismo, y cualquier otro de los integrantes del Consejo.

Artículo 33. A los miembros del Consejo Delegacional sin cargo específico, les corresponde:

- I. Ser el canal de enlace y representación entre el consejo y la asociación u organización a la cual represente;
- II. Ser el canal para presentar las peticiones de obras y/o servicios, quejas y sugerencias que sus representados juzguen pertinentes;
- III. Mantener permanentemente informados a sus representados sobre los trabajos y acuerdos del Consejo de Agencia Municipal;
- IV. Participar de manera activa y comprometida en los trabajos del Consejo de Agencia Municipal, aportando lo que a su alcance le sea posible para que las decisiones y acciones que acuerde sean las mejores posibles en beneficio de la comunidad; y
- V. Las demás que el Pleno del Consejo de Agencia Municipal les otorgue y ratifique el Consejo Delegacional.

Artículo 34. Los Consejos de Agencias Municipales sesionarán conforme a las siguientes Bases Generales:

- I. En cualquier tiempo, los organismos y/o asociaciones de la comunidad podrán sustituir a sus representantes en el Consejo de Agencia Municipal si así conviene a sus intereses, pudiendo también nombrar a un suplente si lo consideran necesario;
- II. Para la instalación del Consejo de Agencia municipal será imprescindible la presencia de por lo menos siete personas con representatividad social que cumpla alguno de los supuestos señalados en el artículo 29.de este reglamento, y la de un representante del Ayuntamiento designado por la Coordinación Social;
- III. Todos los integrantes del Consejo tendrán derecho de voz y voto, las decisiones del Consejo se tomarán por mayoría simple, equivalente al 50% (cincuenta por ciento) más uno de los presentes;
- IV. En todas las sesiones del Consejo de Agencia Municipal deberá estar presente el representante del Ayuntamiento, a efecto de brindar la información que sea necesaria y validar la toma de decisiones, para lo cual sólo tendrá derecho de voz y deberá abstenerse de influenciar a los presentes en lo relativo a sus decisiones;

- V. Para efecto de celebrar las sesiones del Consejo de Agencia Municipal se deberá emitir convocatoria con un mínimo de cinco días naturales de anticipación y en la cual se exprese el orden del día a tratar, fecha, hora y lugar en que se celebrará, debiendo informar al Consejo Delegacional que corresponda, así como a la Coordinación Social;
- VI. Los acuerdos tomados por el Consejo de Agencia Municipal tendrán carácter de obligatorios para todos los integrantes presentes, ausentes y disidentes;
- VII. En el caso de tres faltas consecutivas de alguno de los integrantes; el Consejo de Agencia Municipal por acuerdo emitirá un informe de dichas ausencias al organismo o asociación al cual corresponda, así como a la Coordinación Social;
- VIII. A fin de sustentar por escrito las sesiones del Consejo de Agencia Municipal, en cada sesión se levantará un acta que deberá ser validada con la firma de sus integrantes, debiendo anexar a ésta la lista de asistencia a la sesión que corresponda;
- IX. La primera sesión formal del Consejo de Agencia Municipal, por única ocasión, deberá ser convocada por el Presidente de la Asociación Vecinal y el comisario de la misma, con el apoyo del servidor público designado por la Coordinación Social y tendrá como objeto primordial la elección del Coordinador, Secretario de Actas y de los Representantes ante el Consejo Delegacional correspondiente, así como la asignación de responsabilidades que, para su buen funcionamiento acuerden sus integrantes, debiendo notificar por escrito al Consejo Delegacional y a la Coordinación Social sobre las designaciones de referencia, anexando copia del acta de sesión y lista de asistentes; y
- X. Los Consejos de Agencia Municipal sesionarán de manera ordinaria cuando menos tres veces en el año, pudiendo sesionar en forma extraordinaria por motivos de urgente necesidad previo acuerdo con el representante del Ayuntamiento.

Artículo 35. La organización y el apoyo a la estructura territorial de participación social del Comité, estará a cargo de la Dirección de Coplademun del Ayuntamiento, con la coadyuvancia de la Dirección de Participación Ciudadana sin menoscabo de las atribuciones de la Coordinación Social y de la Coordinación Municipal.

Artículo 36. Las sesiones ordinarias y extraordinarias derivadas de las reuniones, juntas de trabajo o similares que se hayan llevado a cabo por el Comité, la Comisión Permanente o los Consejos Delegacionales, deberán de ser por naturaleza públicas, pudiéndose restringir el acceso al público, en los casos previstos por las leyes aplicables en la materia.

De igual forma el acta o minuta que con motivo del desarrollo de las sesiones se haya elaborado y aprobado, deberá de ser publicada en los términos establecidos en la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como diversas disposiciones aplicables a la publicación de información fundamental.

TRANSITORIOS

Único. El presente Reglamento entrará en vigor al tercer día de su publicación en la Gaceta Municipal.

SALÓN DE SESIONES DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MEZQUITIC JALISCO

LIC. MISAEL MARCOS LOPEZ
C. NORA LUCIA FLETES NAVARRO
C. TIBURCIO GONZALEZ GONZALEZ
LIC. MARIA INÉS NAVARRETES GUZMÁN
LIC. LUZ OTILIA DÍAZ DÍAZ
LIC. CLEMENTE DE LA CRUZ CARRILLO
TAPS. MAGDALENO LÓPEZ IBARRA
C. ROSA MARIA CASTAÑEDA FIGUEROA
LIC. JESÚS MARIA DE LA TORRE MARTÍNEZ
TAPS. OCTAVIANO DIAZ CHEMA

En mérito de lo anterior, mando se imprima, publique, divulgue, y se le dé el debido cumplimiento.

Emitido en el Palacio Municipal, sede del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Mezquitic, **aprobado en sesión ordinaria No. 23 en el punto de Asuntos Generales del Ayuntamiento celebrada el día 26 de Septiembre del 2016**

LIC. MISAEL CRUZ DE HARO PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
ING. CARLOS RUBÉN CASAS GONZALEZ SECRETARIO GENERAL
REGLAMENTO INTERIOR DEL COMITÉ DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL